



## Resolución Directoral Regional N° 0044 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 15 ABR 2015

**Expediente Administrativo N°** : 14-2013-DREM/PAS  
**Administrado** : Genaro Wilson Aguilar Barboza representante legal de la Empresa Minera Rumicucho S.R.L  
**Derecho Minero** : Rumicucho  
**Código** : 030015607  
**Ubicación** : Llacanora-Cajamarca

**SUMILLA:** Se declara acto firme la Resolución Directoral Regional N° 24-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 16 de marzo de 2015.

### I. ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2015, el representante legal de la Empresa Minera Rumicucho S.R.L, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 154-2014-GR-CAJ-DREM, sancionado el pago de una multa ascendente a cinco (05) Unidad Impositiva Tributaria.
2. El 16 de Marzo de 2015, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, emitió la Resolución Directoral Regional N° 24-2015-GR-CAJ-DREM, mediante la cual declara fundada en parte el recurso de reconsideración, ordenando el pago de una multa ascendente a dos (2) Unidad Impositiva Tributaria.
3. La Referida Resolución fue debidamente notificada el día 17 de Marzo de 2015 mediante oficio N° 279-2015-GR-CAJ/DREM, que obra en el expediente.

### II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 24-2015-GR-CAJ-DREM ha quedado como acto firme, según lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en adelante, **LPAG**.

### III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207 de la **LPAG**<sup>1</sup> estable que son imputables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444  
ARTÍCULO 206.-Facultad de contradicción  
(...)



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

6. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, contados desde la notificación del acto que se impugna, esto de acuerdo al numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG.
7. El artículo 212° de la misma Ley acotada, establece que una vez vencidos los plazos para imponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
8. De la Revisión del expediente se ha verificado que la Resolución Directoral Regional N° 24-2015-GR-CAJ-DREM fue notificada el 17 de Marzo de 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno. En este sentido, habiendo transcurrido el plazo de (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar acto firme a dicha Resolución.

Que, en uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** acto firme la Resolución Directoral Regional N° 24-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 16 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Empresa Minera Rumicucho S.R.L, la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ**  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional Cajamarca

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos Administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión